



# Resolución Directoral

**VISTO:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-147184-2025 de fecha 1 de abril de 2025, así como el Informe N° 0064-2025-MTC/17.02.15-LTEM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-147184-2025, indicada en el visto, la empresa GRUPO CELLCH MINERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. (en adelante, La Empresa), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20533847570 y domicilio legal en Jirón Los Pinos Urbanización Los Jardines Mza. B, Lote 2 (100 metros del Gobierno Regional Ancash), distrito Independencia, provincia Huaraz, departamento Ancash, solicita al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas a nivel nacional, en la modalidad de transporte de trabajadores, ofreciendo el vehículo de placa única nacional de rodaje CRT651 (año de modelo 2015), correspondiente a la categoría M3, clase III de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, establece las condiciones de acceso y permanencia para el servicio del transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional y los requisitos para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas a nivel nacional;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-029: Autorización para prestar servicio público especial de transporte terrestre de ámbito nacional (trabajadores y social), estableciendo los requisitos a cumplir y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el artículo 55 en sus numerales 55.1 y 55.2 del RNAT se establece los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, asimismo el numeral 26.2 del artículo 26° del RNAT, estipula que en todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente, hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3790047> ingresando el número de expediente **T-147184-2025** y la siguiente clave: RVHYTE .



# Resolución Directoral

y usufructuar el vehículo. Finalizada la opción de compra de arrendamiento financiero, el vehículo podrá permanecer habilitado hasta por un plazo de noventa (90) días calendario siempre que el transportista presente los documentos pertinentes que demuestren que se encuentra regularizando la propiedad del vehículo ante los Registros Públicos;

Que, en el Informe N° 0064-2025-MTC/17.02.15-LTEM de fecha 07 de abril de 2025, se concluye que la Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el RNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, procedimiento N° DSTT-029 : Autorización para prestar servicio público especial de transporte terrestre de ámbito nacional (trabajadores y social) del TUPA – MTC y se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias; y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa GRUPO CELLCH MINERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20533847570, la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional en la modalidad de transporte de trabajadores, por el período de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, con el vehículo de placa única nacional de rodaje CRT651 (año de modelo 2025) correspondiente a la categoría M3, clase III de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

**Artículo 2.-** El vehículo de placa de rodaje CRT651 (año de modelo 2025), correspondiente a la categoría M3, clase III de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se encuentra bajo contrato de arrendamiento financiero con Factotal Leasing Perú S.A.; por lo que, la empresa GRUPO CELLCH MINERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., culminada la vigencia del citado contrato, deberá presentar a esta Administración, copia de la tarjeta de identificación vehicular a nombre de La Empresa, o de lo contrario, copia de la documentación que acredite la vigencia del contrato,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3790047> ingresando el número de expediente T-147184-2025 y la siguiente clave: RVHYTE .



# Resolución Directoral

mediante una prórroga o ampliación del mismos, debiéndose tener presente lo dispuesto en el numeral 26.2 del artículo 26° del RNAT.

**Artículo 3.-** Disponer la emisión de la tarjeta única de circulación del vehículo de placa única nacional de rodaje CRT651 (año de modelo 2025), correspondiente a la categoría M3, clase III de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución directoral en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

**Artículo 5.-** La empresa GRUPO CELLCH MINERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. deberá iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae en la presente resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo previamente haber ubicado su domicilio legal y oficina administrativa, copia de la presente resolución directoral de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios. Asimismo, en la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones generales y específicas de operación que le corresponden, conforme lo dispuesto en el citado reglamento (RNAT), así como hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81 del RNAT, debiendo además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el artículo 41, así como en el artículo 30 del citado reglamento (RNAT), antes del inicio de operaciones proceder, de ser el caso, a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la administración.

**Artículo 6.-** Notificar la presente resolución directoral a la empresa GRUPO CELLCH MINERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., a través de la casilla electrónica.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**

Documento firmado digitalmente  
**JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO**  
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3790047> ingresando el número de expediente **T-147184-2025** y la siguiente clave: RVHYTE .